



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE TIJUANA, A. C.

ESTATUTO

Agosto del 2023

INDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-	CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.....	5
ARTÍCULO 2.-	LIMITACIONES.....	5
ARTÍCULO 3.-	DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.....	5
ARTÍCULO 4.-	DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.....	5

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 5.-	OBJETIVOS GENERALES.....	6
ARTÍCULO 6.-	OBJETIVOS RELACIONADOS CON SU RESPONSABILIDAD ANTE EL GREMIO.....	6
ARTÍCULO 7.-	OBJETIVOS RELACIONADOS CON SU RESPONSABILIDAD ANTE LA SOCIEDAD Y LA CIUDAD.....	7
ARTÍCULO 8.-	OBJETIVOS RELACIONADOS CON SU RESPONSABILIDAD ANTE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.....	7

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. -	CLASES DE ASOCIADOS.....	8
ARTÍCULO 10.-	REQUISITOS PARA SER ASOCIADO DEL COLEGIO.....	8
ARTÍCULO 11.-	OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS DEL COLEGIO.....	9
ARTÍCULO 12.-	DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DEL COLEGIO.....	10
ARTÍCULO 13.-	PERDIDA DE LA MEMBRESÍA Y/O DERECHOS.....	11
ARTÍCULO 14.-	REINGRESO.....	11
ARTÍCULO 15.-	SANCIONES.....	12
ARTÍCULO 16.-	RESERVA EN EL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES.....	12

CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS Y REFERÉNDUM

ARTÍCULO 17.-	ASAMBLEA GENERAL.....	13
ARTÍCULO 18.-	FECHAS DE REUNIÓN DE LAS ASAMBLEAS.....	13
ARTÍCULO 19.-	CONVOCATORIA.....	13

ARTÍCULO 20.-	ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA MENSUAL ORDINARIA.....	14
ARTÍCULO 21.-	ASUNTOS A TRATARSE EN ASAMBLEA ACADÉMICA.....	14
ARTÍCULO 22.-	ASUNTOS A TRATARSE EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.....	14
ARTÍCULO 23.-	ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ELECCIONES.....	15
ARTÍCULO 24.-	QUÓRUM PARA ASAMBLEAS.....	15
ARTÍCULO 25.-	DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.....	15
ARTÍCULO 26.-	DEL REFERÉNDUM.....	16

**CAPÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO**

ARTÍCULO 27.-	ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN.....	17
ARTÍCULO 28.-	ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	17
ARTÍCULO 29.-	FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	18
ARTÍCULO 30.-	ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	19
ARTÍCULO 31.-	FUNCIONES DE LA JUNTA DE HONOR.....	23
ARTÍCULO 32.-	ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE HONOR.....	24
ARTÍCULO 33.-	DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.....	25

**CAPÍTULO VI
DE LA RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS DEL COLEGIO**

ARTÍCULO 34.-	PERIODOS DE GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO.....	26
ARTÍCULO 35.-	DE LAS FORMAS DE RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO.....	26
ARTÍCULO 36.-	DE LA COMISIÓN ELECTORAL.....	26
ARTÍCULO 37.-	DE LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA JUNTA DE HONOR.....	27
ARTÍCULO 38.-	DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA JUNTA DE HONOR.....	28
ARTÍCULO 39.-	DE LA SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA JUNTA DE HONOR.....	29
ARTÍCULO 40.-	DEL PROCEDIMIENTO PARA OCUPAR VACANTES EN EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA JUNTA DE HONOR.....	29
ARTÍCULO 41.-	DE LA CONFIRMACIÓN DE INTEGRANTES DE LOS COMITÉS.....	30

**CAPÍTULO VII
DE LA REVISIÓN DEL ESTATUTO**

ARTÍCULO 42.- DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.....	30
ARTÍCULO 43.- DEL PERIODO DE GESTIÓN Y LA RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO.....	30
ARTÍCULO 44.- DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN AL ESTATUTO.....	30
ARTÍCULO 45.- DE LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA EL ESTATUTO.....	31
ARTÍCULO 46.- DE LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIONES DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.....	31

**CAPÍTULO VII
DE LAS CUOTAS**

ARTÍCULO 47.- DE LOS TIPOS DE CUOTAS.....	31
ARTÍCULO 48.- DEL ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN AL MONTO DE LAS CUOTAS.....	32

**CAPÍTULO IX
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 49.- CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO.....	32
ARTÍCULO 50.- DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO.....	33
ARTÍCULO 51.- DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES.....	33

**CAPÍTULO X
DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO**

ARTÍCULO 52.- DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO.....	33
ARTÍCULO 53.- DESTINO DE LOS BIENES.....	33

CAPÍTULO XI

TRANSITORIOS.....	33
-------------------	----

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE TIJUANA, A. C.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

El Colegio de Arquitectos de Tijuana, A. C., es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las disposiciones relativas del Código Civil por escritura pública número 18194 del 8 de noviembre de 1969, otorgada ante el Notario No. 3 de Tijuana, Lic. Xavier Ibáñez Herrera, inscrito en la Dirección General de Profesiones del Estado, el 14 de enero de 1970, con la denominación de "COLEGIO DE ARQUITECTOS DE TIJUANA, A. C".

En lo sucesivo, en este Estatuto se hace referencia al Colegio de Arquitectos de Tijuana, A. C., designándolo simplemente como "El Colegio".

ARTÍCULO 2.- LIMITACIONES

El Colegio por su naturaleza, no intervendrá en asuntos de carácter y/o proselitismo religioso, político partidista, quedándole prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas, reuniones y actos públicos, o usar el nombre o el local del Colegio para estos fines.

En los asuntos del Colegio no intervendrán, en forma alguna, partidos o asociaciones políticas ni organismos afiliados a estos.

La participación del Colegio y de sus asociados en los problemas de carácter público y de utilidad social que atañe a la profesión, no serán considerados como actividad política partidista.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

El domicilio del Colegio es:

Av. David Alfaro Siqueiros #1401, Zona Río Tijuana, Tijuana, Baja California, C. P. 22010

Página WEB: <https://www.colegiodearquitectosdetijuana.org>

Correo electrónico: colarqtj@prodigy.net.mx

Teléfono: (664) 634 29 59 y celular 664 520 8135/whatsapp

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Reglamento del Ejercicio Profesional para el Estado de Baja California, la jurisdicción del Colegio se limita al Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 4.- DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

El presente Estatuto norma en lo general los Objetivos, la Estructura, el Gobierno y la Administración del Ejercicio Profesional para el Colegio de Arquitectos de Tijuana, A. C.

Las normas para casos y situaciones particulares dentro de la vida normal del Colegio que no contravengan lo establecido en el presente Estatuto, serán objetos de los Reglamentos que para al efecto se expidan.

Para actualizar o modificar el presente Estatuto se seguirá el procedimiento que señala el Capítulo VII.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS GENERALES

Son objetivos generales del Colegio los siguientes:

1. Agrupar en su seno a los profesionales de la arquitectura que poseen título legalmente expedido y registrado y que cuenten con cédula profesional o autorización definitiva para el ejercicio profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y el Departamento de Profesiones del Estado de Baja California.
2. Vigilar que el ejercicio profesional de la arquitectura se realice dentro del más alto nivel moral y legal, apegados a los principios de ética y responsabilidad gremial.
3. Y lo que expresamente señala el Capítulo VII de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS RELACIONADOS CON SU RESPONSABILIDAD ANTE EL GREMIO

Son objetivos del Colegio en relación con su responsabilidad ante el gremio de arquitectos los siguientes:

1. Promover la plena ocupación de los Arquitectos en sus actividades profesionales y alentar la diversificación de las oportunidades de trabajo en el campo de su profesión.
2. Propugnar porque los puestos públicos en que se requieren conocimientos propios del Arquitecto estén desempeñados por sus asociados.
3. Promover la expedición y reforma de leyes, normas y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la arquitectura, así como su actualización y armonizarlas en todos los ámbitos.
4. Proponer aranceles y formas de retribución para los servicios profesionales que presta el Arquitecto, promover su institucionalización y su cumplimiento.
5. Impulsar y llevar a cabo programas de actualización para lograr la Certificación Profesional de los Asociados.
6. Coadyuvar en el registro y la defensa de derechos de Autor a los que puedan aspirar sus asociados de acuerdo con la Ley respectiva.
7. Otorgar reconocimiento público a la experiencia y logros sobresalientes de los Arquitectos de su Profesión.
8. Promover la afiliación al Colegio de los Arquitectos que cumplan con los requisitos que establece el Artículo 10 del presente Estatuto.

9. Establecer vínculos de fraternidad con otros organismos gremiales que agrupen Arquitectos.

ARTÍCULO 7.- OBJETIVOS RELACIONADOS CON SU RESPONSABILIDAD ANTE LA SOCIEDAD Y LA CIUDAD

1. Fomentar la participación de sus asociados en actividades de beneficio colectivo.
2. Coadyuvar con el poder público como cuerpo consultor en los diferentes conceptos como son: Estudios y Proyectos, Reglamentación, Peritajes, y en general todos los campos inherentes al arquitecto.
3. Coadyuvar en la solución de la problemática del desarrollo urbano del municipio de Tijuana, con los Poderes de la Unión y los Órdenes de Gobierno, con la iniciativa privada y los sectores sociales relacionados.
4. Establecer vínculos de fraternidad y trabajo con otros Colegios de Profesionales o Agrupaciones afines.
5. Establecer vínculos de fraternidad y convenios de colaboración con Instituciones académicas y Centros de investigación relacionadas con nuestro quehacer.

ARTÍCULO 8.- OBJETIVOS RELACIONADOS CON SU RESPONSABILIDAD ANTE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

1. Difundir las realizaciones de la arquitectura en sus distintos campos y el papel que esta, desempeña en el bienestar del País.
2. Promover la superación y actualización de los conocimientos profesionales de los arquitectos mediante el programa de certificación, obteniendo un número de créditos determinados, de acuerdo con el Reglamento de Certificación Profesional de la FCARM.
3. Brindar apoyo a sus asociados en sus necesidades de información y conocimiento relacionados con su ejercicio profesional.
4. Definir normas técnicas de trabajo en cada uno de los campos de la actividad profesional.
5. Organizar y participar en reuniones técnicas y congresos relacionados con los campos de la actividad profesional.
6. Publicar material relacionado con su campo profesional.
7. Promover el intercambio de conocimientos con otras disciplinas relacionadas con la práctica de la arquitectura.
8. Impulsar el conocimiento de la arquitectura en los aspectos relacionados con la docencia y la investigación.
9. Participar en la formulación de programas de formación del Arquitecto en las instituciones de enseñanza superior.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9.- CATEGORÍA DE ASOCIADOS

Los asociados al Colegio podrán ser considerados como:

1. De Número.
2. Vitalicio.
3. Honorario.
4. Adherente.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS PARA SER ASOCIADO DE NUMERO DEL COLEGIO

1. Tener Título Profesional de Arquitecto, Ingeniero-Arquitecto o Licenciado en Arquitectura otorgado por Escuela o Institución docente legalmente autorizada en México para expedir tales Títulos, o bien Título Profesional expedido por Escuela o Institución Extranjera debidamente revalidado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

2. Contar con Cédula Profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y con Registro Estatal para el Ejercicio Profesional expedido por el Departamento de Profesiones del Estado de Baja California.

3. Que la solicitud de ingreso al Colegio sea validada por el Consejo Directivo. La solicitud firmada deberá contener su declaración expresa de que conoce y se compromete a acatar el presente Estatuto y las disposiciones que de este emanen, así como el contar con tres asistencias consecutivas o cinco intermitentes en un periodo no mayor a 12 meses a las asambleas mensuales ordinarias.

4. Y la solicitud de ingreso sea avalada por dos asociados de número del Colegio vigentes en sus derechos y obligaciones.

5. No tener antecedentes penales, presentando carta expedida por la Autoridad Competente en la Entidad.

6. No pertenecer a otro Colegio de Arquitectos dentro de la República Mexicana.
Serán asociados vitalicios del Colegio los Arquitectos asociados de número que satisfagan los siguientes requisitos:

Serán asociados vitalicios del Colegio, quienes satisfagan los siguientes requisitos:

1. Aquellos Arquitectos que cuenten con una antigüedad mínima de 25 años como asociado de número y que con su participación continua y mérito gremial, sean designados por las 2/3 partes de los asociados al corriente en sus derechos y obligaciones dentro de una asamblea mensual ordinaria, a propuesta del Consejo Directivo en pleno.

2. Quienes sean designados quedarán exentos del pago de cuota anual ordinaria.

Serán asociados honorarios del Colegio, quienes satisfagan los siguientes requisitos:

1. Los Arquitectos que, por su desempeño profesional, hayan sobresalido en al ámbito nacional e/o internacional y lleven una interrelación con el Colegio.

2. O aquellas personas que, por su nivel profesional, hayan sobresalido en su ámbito nacional e/o internacional y tengan aportaciones con el Colegio.

3. Ser designados como tales dentro de una asamblea mensual ordinaria por un mínimo del 66% de los asociados al corriente en sus derechos y obligaciones, propuesta por el Consejo Directivo en pleno, a solicitud por escrito de cuando menos un 10% de los asociados de número de Colegio.

Serán asociados adherentes del Colegio las personas que satisfagan los siguientes requisitos:

1. Aquellas personas que hayan terminado su Educación Superior completa como Arquitecto, Ingeniero-Arquitecto o Licenciado en Arquitectura y cuenten con su carta de Pasante.

2. Que su solicitud de ingreso sea aprobada por el Consejo Directivo. La solicitud deberá contener su declaración expresa de que conoce y se compromete a acatar el presente Estatuto y las disposiciones que de este emanen. Así como, el contar con un mínimo de tres asistencias consecutivas a las Asambleas ordinarias del Colegio.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS AL COLEGIO

Son obligaciones de los asociados de número del Colegio las siguientes:

1. Respetar y cumplir estrictamente las normas de Ética Profesional del Arquitecto.

2. Procurar por todos los métodos el prestigio y el progreso del Colegio, contribuyendo a la realización de sus fines.

3. Desempeñar el Servicio Social Profesional en los términos del Capítulo VIII de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California.

4. Desempeñar y cumplir gratuitamente las comisiones que le sean conferidas por el Consejo y/o Asamblea. Salvo comisión que genere gastos extraordinarios.

5. Asistir a las Asambleas y reuniones del Colegio a las que sea convocado.

6. Actualizar curriculum cada cuatro años sobre los datos más importantes de su experiencia profesional o de sus investigaciones durante el mismo periodo.

7. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan de acuerdo con los Artículos 47 y 48. A más tardar al final del mes de marzo del año en curso.

8. Donar a la biblioteca del Colegio un ejemplar físico o digital en su caso, de la o las publicaciones de los que sea autor.
9. Informar oportunamente los cambios de su domicilio, teléfono y correo electrónico.
10. Los demás que emanen de los acuerdos legalmente emitidos por la Asamblea y los otros Órganos de gobierno del Colegio.

Son obligaciones de los asociados Vitalicios del Colegio:

1. Participar y coadyuvar con los programas del Consejo Directivo en bien del gremio.
2. Todas las obligaciones marcadas para los Asociados de Número del Colegio, excepto el pago de la cuota ordinaria.
3. Cubrir la cuota anual de la Federación de Arquitectos de la República Mexicana. A más tardar al final del mes de marzo del año en curso.

Son obligaciones de los asociados adherentes del Colegio los siguientes:

1. Todas las obligaciones marcadas para los Asociados de número del Colegio.
2. Deberá de pagar el 50% de las cuotas establecidas en los Artículos 47 y 48. A más tardar al final del mes de marzo del año en curso.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DEL COLEGIO

Son derechos de los asociados de número del Colegio los siguientes:

1. Utilizar sin costo en beneficio de sus asociados las instalaciones y equipos, con la recurrencia que establece el Reglamento de uso y cuidados del área privativa, instalaciones y equipos del CATAC, previa solicitud por escrito. Y siempre que no sea con fines de lucro.
2. Ser citado y asistir a las Asambleas del Colegio.
3. Tomar parte de las actividades del Colegio, con la opción de presentar iniciativas y proposiciones.
4. Ser informado de las gestiones administrativas del Colegio y tener acceso a la contabilidad y documentos respectivos.
5. Emitir su voto para elegir a las personas que deban ocupar los puestos Directivos del Colegio y ser electos a los mismos, ejerciendo estos derechos en los términos que señala el presente Estatuto y las disposiciones que emanen en este.
6. Voz y voto.

Son derechos de los asociados Vitalicios del Colegio:

1. Los mismos que marca el Estatuto para los asociados de número.

Son derechos de los asociados adherentes del Colegio los siguientes:

1. Utilizar sin costo en beneficio de sus asociados las instalaciones y equipos, con la recurrencia que establece el Reglamento de uso y cuidados del área privativa, instalaciones y equipos del CATAC, previa solicitud por escrito. Y siempre que no sea con fines de lucro.
2. Asistir a las Asambleas del Colegio.
3. Tomar parte en las actividades del Colegio, pudiendo presentar iniciativas y proposiciones.
4. Derecho a Voz en las Asambleas.

ARTÍCULO 13.- PERDIDA DE DERECHOS COMO ASOCIADO

El carácter de asociado de Número, Vitalicio y Adherente del Colegio se pierde:

1. Por renuncia expresa y por escrito del interesado.
2. Por cancelación del registro del Título Profesional y/o Cedula Federal expedido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
3. Por expulsión acordada por la Junta de Honor, la cual deberá fundar y motivar las causas que la justifiquen, y seguir el procedimiento que establece el presente Estatuto, Reglamento y Código de Ética.

La pérdida de los derechos de Asociados se da:

1. Por interrupción temporal solicitada por escrito.
2. Por falta de cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 14.- REINGRESO

Quienes hayan perdido su carácter de Asociado del Colegio podrán reingresar al mismo, sujeto al siguiente procedimiento:

1. Quienes hayan solicitado interrupción temporal de la asociación y se reintegren al Colegio antes de 4 años, solo deberán dar aviso por escrito de su reincorporación, para recuperar con la totalidad sus derechos y obligaciones.
2. Quienes se encuentren en el supuesto anterior, deberán satisfacer todos los requisitos que al respecto marque el Artículo 10 del presente Estatuto.
3. Quienes hayan renunciado expresamente, deberán reingresar bajo las mismas condiciones que señalan para nuevo ingreso.
4. Quienes, por falta de cumplimiento de sus obligaciones, deberán de cubrir las mismas condiciones que se señalan para nuevo ingreso.

ARTÍCULO 15.- SANCIONES

Conforme a lo dispuesto por el capítulo XII de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, al Estatuto y su Reglamento, el Colegio deberá aplicar sanciones a sus Asociados que se hayan hecho acreedores a ellas y que consistirán:

1. Amonestación.
2. Suspensión de los derechos estatutarios hasta por un lapso de doce meses, sin excepción del pago de cuotas.
3. Destitución del cargo que ocupe.
4. Expulsión del Colegio.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Junta de Honor deberá sujetarse a las disposiciones que sobre el particular establezca el Reglamento y al siguiente procedimiento:

- a) Denuncia por escrito ante la Junta de Honor.
- b) Investigación del caso.
- c) Práctica de la defensa del Asociado investigado.
- d) Deliberación de la Junta de Honor.
- e) Resolución de la Junta de Honor.
- f) Notificación al Asociado sujeto a investigación de los resultados de esta.
- g) Ejecución de la resolución anterior.

El procedimiento señalado en el párrafo anterior deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de 30 días calendario y 15 días para la resolución del caso.

El Asociado tendrá 15 días calendario para interponer recurso.

ARTÍCULO 16.- RESERVA EN EL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES

El procedimiento señalado en el Artículo anterior deberá sujetarse a las disposiciones que al efecto contenga el Reglamento y deberá ser secreto hasta que la Junta de Honor resuelva si el investigado es acreedor a una sanción; la cual será expuesta en la próxima Asamblea Ordinaria. Si el Arquitecto investigado fuese absuelto por la Junta de Honor, tal absolución se hará pública o se mantendrá secreta a elección del Arquitecto absuelto.

CAPÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS Y REFERÉNDUM

ARTÍCULO 17.- DEL TIPO DE ASAMBLEAS

La Asamblea General es el Órgano Supremo del Colegio y estará constituida por todos los asociados de este que se reúnan en respuesta a la convocatoria respectiva. La Asamblea General puede tener carácter de:

1. Asamblea Mensual Ordinaria.
 - a) Asamblea Presencial.
 - b) Asamblea a Distancia.
2. Asamblea Académica.
 - a) Asamblea Presencial.
 - b) Asamblea a Distancia.
3. Asamblea Extraordinaria.
4. Asamblea Especial de Elecciones.

ARTÍCULO 18.- FECHAS DE REUNIÓN DE LAS ASAMBLEAS

1. La Asamblea Mensual Ordinaria se celebrará el primer lunes de cada mes. En caso de día de descanso obligatorio, la asamblea se agenda para el segundo lunes, y las del mes de enero y mayo se llevarán a cabo el segundo lunes.
2. La Asamblea Académica se celebrará el tercer lunes de cada mes.
3. La Asamblea Extraordinaria se celebrará en cualquier tiempo para tratar los asuntos especificados en el Artículo 22.
4. La Asamblea Especial de Elecciones se celebrará el primer lunes del mes de marzo de los años pares para la designación del Consejo Directivo y en años nones para la designación de la Junta de Honor.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIAS

La convocatoria para la Asamblea Mensual Ordinaria y Asamblea Académica, serán por correo electrónico oficial, en documento expuesto en la oficina del Colegio y las plataformas digitales en uso del colegio. Y se publicara 5 días antes de la misma.

La convocatoria para la Asamblea Extraordinaria y Especial de Elecciones será publicada en uno de los diarios de mayor circulación local, en edición impresa o electrónica, en la página oficial del colegio, y en cualquier otra plataforma digital en uso del colegio, deberá

hacerse con un mínimo de cinco días de anticipación al día en que se lleve a cabo la Asamblea Extraordinaria y Especial de Elecciones. En dicha convocatoria se dará a conocer el Orden del Día de la Asamblea, así como el lugar y hora prevista para su celebración.

El Consejo Directivo lanzará la convocatoria para llevar a cabo una Asamblea Extraordinaria: cuando reciba petición por escrito de cuando menos el 10% de los Asociados de número del Colegio al corriente en sus obligaciones; o cuando reciba una solicitud de la Junta de Honor en ese mismo sentido. En estos tres casos, la solicitud deberá establecer los asuntos que se deseen tratar.

ARTÍCULO 20.- ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA MENSUAL ORDINARIA

El orden del día de la Asamblea Mensual Ordinaria se integrará con los asuntos de interés general propuestos por el Consejo Directivo, la Junta de Honor o por Asociados de número al corriente en sus obligaciones que al efecto señale la convocatoria respectiva.

En la asamblea mensual ordinaria se someterán a discusión, modificación y aprobación en su caso, los asuntos que señale el Orden del Día.

1. Declaración del quórum legal referido en el Artículo 24 del presente Estatuto.
2. Lectura o petición de dispensa de lectura del Acta de la Asamblea anterior para su ratificación o rectificación en su caso. La cual debe de enviarse con un mínimo de 5 días naturales de anticipación de la Asamblea Ordinaria.
3. Informe de correspondencia enviada y recibida.
4. Informes del Consejo Directivo, Patronato y Comisiones.
5. En años nones, presentación del informe sobre la designación de nuevos integrantes del Patronato y Comisiones adscritos a las Secretarías y toma de posesión de estos.
6. Otros asuntos de interés general de los asociados.

ARTÍCULO 21.- ASUNTOS PARA TRATAR EN ASAMBLEA ACADÉMICA

La asamblea Académica tratará el tema programado referente a la arquitectura, ingenierías, arte en todas sus expresiones, cultura, tecnología y temas de actualidad local.

ARTÍCULO 22.- ASUNTOS PARA TRATAR EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea Extraordinaria tratará los siguientes asuntos:

1. Reforma al Estatuto del Colegio.
2. Asociación en Federación o Confederación con otros Colegios afines al nuestro.
3. Disolución del Colegio por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 2593 del Código Civil para el Estado de Baja California.
4. Decisiones sobre actos de dominio con relación al patrimonio del Colegio.

5. La creación de sociedades subsidiarias.
6. Asuntos específicos de la Asamblea.

ARTÍCULO 23.- ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ELECCIONES

Se integrará con los siguientes puntos:

1. Declaración del quórum legal de conformidad con el Artículo 24 del presente Estatuto.
2. Entrega de los informes anuales de actividades del Consejo Directivo y/o de la Junta de Honor, según sea el caso.
3. Entrega del Estado Financiero del ejercicio bianual auditado por un Contador Público Certificado.
4. Informe de la Comisión Electoral con respecto al procedimiento que se seguirá en las elecciones, dándose el cómputo final del proceso electoral.
5. Presentación del programa general de trabajo por la planilla ganadora.
6. Clausura de la Sesión.

ARTÍCULO 24.- QUÓRUM PARA ASAMBLEAS

Las Asambleas Mensuales Ordinarias, Académicas, Extraordinarias y Especial de Elecciones se consideran legalmente constituidas como resultado de una primera convocatoria, cuando a la hora señalada para efectuarla se cuente con la asistencia de un mínimo de cincuenta por ciento más uno, de los asociados de número al corriente en sus obligaciones.

En caso de que media hora después de la hora prevista en la primera convocatoria no concurra la proporción indicada de asociados, entrará en vigor en forma automática una segunda convocatoria, y que deberá hacer referencia de la primera; para celebrar la Asamblea quedará legalmente constituida con los Asociados de Número que ocurran y se encuentren al corriente en sus obligaciones, sus decisiones se considerarán válidas, aún para los ausentes y disidentes, cuando se tomen por mayoría de votos de los asociados presentes.

ARTÍCULO 25.- DEL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

1. Las Asambleas estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo del Colegio y en caso de ausencia por el Vicepresidente; en ausencia de éste la responsabilidad será asumida por el Secretario General del Consejo Directivo o en su ausencia por el Secretario del Interior.
2. El Vicepresidente nombrará dos escrutadores, auxiliados por el Secretario de Finanzas, para que verifiquen la asistencia y estado estatutario, levantándose una lista que registre y verifique si existe o no quórum para la celebración de la Asamblea.

3. Acto seguido, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y el Secretario General procederá a desahogar el Orden del Día correspondiente, sometiéndose a votación cada una de las propuestas, a fin de tomar debidamente las resoluciones que procedan.

4. Sé nombrará un moderador quien deberá ser asociado activo, al corriente en sus obligaciones, electo por mayoría, para que modere los puntos a tratar del Orden del día.

5. De cada Asamblea se levantará un acta, la cual será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como uno de los integrantes de la Junta de Honor que asista.

6. La Asamblea Mensual Ordinaria será presencial, salvo cuando haya una Declaratoria de Contingencia de manera Oficial. En este caso se implementará la Asamblea a distancia por medios electrónicos disponibles y la asistencia será verificada por el Secretario General con apoyo de los escrutadores para definir la lista de asistencia.

La Junta de Honor asistirá a la Asamblea en calidad de observador y, a través de uno de sus integrantes se supervisará las votaciones que se efectúen para resolver acerca de los asuntos que se traten.

ARTÍCULO 26.- DEL REFERÉNDUM

Cuando el Consejo Directivo o la Junta de Honor lo juzguen conveniente o cuando así lo solicite por escrito al Consejo Directivo o a la Junta de Honor un mínimo del 10% de los Asociados de número al corriente en sus obligaciones, se podrá someter un asunto para resolución definitiva al referéndum o sea a una votación nominal por escrito, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El Consejo Directivo formulará un documento con los antecedentes y planteamientos del caso, que someterán a la consideración de los Asociados.

2. El documento a que se refiere el inciso anterior, se enviará a todos los Asociados de Número al corriente de sus obligaciones, por correo electrónico, acompañado de un volante de respuesta. Los documentos del referéndum serán emitidos a cada uno de los Asociados de Número al corriente de sus obligaciones, a las direcciones que consten en el registro de los Asociados.

3. El Consejo Directivo fijará el lapso en el cual deberá contestarse el referéndum para efectuar el escrutinio. Este lapso nunca será menor de 15 ni mayor de 30 días calendario, a partir del envío de la documentación.

4. La Junta de Honor se constituirá en Comisión escrutadora del referéndum.

5. El escrutinio lo llevará a cabo la Comisión escrutadora.

6. Una vez efectuado el escrutinio, la Junta hará constar el resultado en un acta. El resultado se dará a conocer a los Asociados del Colegio por los medios de difusión apropiados.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO 27.- ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN

Para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus programas, el Colegio tendrá una estructura formada por los siguientes órganos:

1. La Asamblea General de Asociados; que es el Órgano Supremo.
2. El Consejo Directivo; que es el Órgano de Gobierno permanente del Colegio, encargado de llevar a cabo la Operación Administrativa y Ejecutiva de este. Deberá regirse por el Estatuto, lo que le permitirá cumplir con el objetivo social del Colegio, el cual es realizar y dar seguimiento a actividades y programas, así como el control y vigilancia de su ejecución.
3. La Junta de Honor; que es el órgano normativo de vigilancia y de justicia del Colegio.
4. Los órganos colegiados; son los que bajo la denominación de Patronato y/o Comisiones, tengan las atribuciones que se establecen en el Artículo 33 del presente estatuto.

ARTÍCULO 28.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo del Colegio es el organismo responsable que velará por la eficaz y oportuna realización de los objetivos señalados en el capítulo II de este Estatuto.

Estarán a su cargo la planeación, dirección y coordinación de las actividades del Colegio, la representación oficial del mismo y las administrativas de sus bienes y recursos, por sí mismo a través de sus representantes designados.

El Consejo Directivo tendrá para el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes facultades:

1. Poder General para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido por el párrafo tercero del Artículo 2428 del Código Civil para el Estado de Baja California, con las siguientes limitaciones:
 - a) Tratándose de actos de dominio sobre bienes, muebles e inmuebles, hasta por un valor máximo equivalente a 300 veces el importe de la Unidad de Medida de Actualización, vigente en el Estado de Baja California, máximo cada mes.
 - b) Tratándose de actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles por un valor mayor al equivalente a 300 veces el importe de la Unidad de Medida de Actualización, vigente en el Estado de Baja California, se requerirá el acuerdo de la Asamblea General.
 - c) Para todos los casos en que se ejerza el poder requerirá la firma del Presidente, del Secretario General, así como del Secretario de Finanzas.
2. Poder General para Actos de Administración, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2428 del Código Civil, para el Estado de Baja California.
3. Poder General para Pleitos y Cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula de acuerdo con la ley, por lo que se le

confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2428 del Código Civil para el Estado de Baja California, estando facultado para desistirse aun en Juicio de Amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede del acuerdo con la ley; para transigir, para someter a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante las autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo y ante la Secretaria de Relaciones Exteriores; para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de esta.

4. Poder General para suscribir Títulos de Crédito, en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

5. Facultad para otorgar poderes generales y especiales en los términos de los puntos 1, 2, 3 y 4 mencionados, así como para revocar dichos poderes. El ejercicio de esta facultad estará condicionada a la celebración de una Asamblea General en donde se precise el alcance de dichos poderes.

6. Facultad para designar a los Asociados del Patronato y a los Asociados de las Comisiones del Colegio.

7. Bajo ningún concepto podrá otorgar avales ni gravar los bienes que componen el patrimonio del Colegio.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Para desarrollar sus funciones, el Consejo Directivo cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Se reunirá en Sesión Ordinaria cuando menos cuatro veces al mes y en Sesión Extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente, o bien por tres o más de sus asociados, con el objeto de conocer y resolver sobre los asuntos que sean presentados a su consideración. Debiendo llevarse la minuta y relación de acuerdos de la sesión.

Para tomar resolución deberá estar presente por lo menos la mitad más uno de los asociados del Consejo. Las decisiones serán por mayoría de votos de los presentes teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

2. Distribuirá entre sus integrantes y entre el personal técnico y administrativo del Colegio las tareas de Planeación, Dirección, Coordinación y Administración de este.

3. Designará mediante oficio dirigido a los asociados del Colegio que deban representarlo ante los organismos oficiales, públicos, privado y sociales que lo requieran.

4. Convocará a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria en los términos que fija el presente Estatuto, en las que rendirá informe de sus actividades, para su aprobación por la Asamblea conforme lo marca el presente Estatuto.

5. Antes de emitir opinión acerca de asuntos que estén relacionados con las Comisiones, deberá solicitar la presencia de los representantes y escuchar su opinión.

6. Estará representado y ejercerá sus atribuciones en los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como en la Comisión revisora del Estatuto.
7. Informará mensualmente a sus Asociados de los asuntos del Colegio.
8. Conocerá y desglosará los ingresos y presupuestos de egresos elaborados por el Secretario de Finanzas, previo a su presentación a la Asamblea General Ordinaria Mensual.
9. Dará a conocer el informe financiero y actividades generadas en el año en la Asamblea Ordinaria del mes de abril.

ARTÍCULO 30.- ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo se integra por siete asociados, que se apegarán a los lineamientos marcados en el reglamento y que ocuparán los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, y cinco Secretarios. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes prerrogativas y obligaciones.

1. Son atribuciones y acciones de todos los integrantes del consejo

- a) Concurrir a las Sesiones del Consejo.
- b) Ocuparse de los asuntos y comisiones que le sean encomendados y cumplir con las demás obligaciones que señale el presente Estatuto para cada uno.
- c) Representar al Colegio ante toda clase de personas e instituciones cuando sea requerido para ello por el Consejo.

2. Serán atribuciones del Presidente

- a) Llevar la firma social del Colegio.
- b) Ejercer las facultades contenidas en los puntos 1, 2, 3 y 4 del Artículo 27 del presente Estatuto.
- c) Presidir las Asambleas Generales y las Sesiones del Consejo Directivo.
- d) Llevar la representación del Colegio a los actos oficiales que intervenga.
- e) Cuidar que se cumplan y ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Junta de Honor.
- f) Autorizar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los gastos aprobados por el Consejo Directivo.
- g) Acordar y despachar los asuntos Ordinarios del Colegio y los relativos al Consejo Directivo.
- h) Citar a sesión al Consejo Directivo y a la Junta de Honor cada vez que lo estime necesario.

- i) Firmar conjuntamente con el Secretario General los acuerdos del Consejo Directivo, las Actas de Asamblea General, los acuerdos y todos los documentos que se emitan.
- j) Gestionar cuanto interese al buen funcionamiento del Colegio y a los fines de este.
- k) Tomar las medidas de urgencia que sean necesarias cuando la situación no permita esperar a la celebración de una Asamblea, teniendo obligación de dar cuenta de dicha determinación al Consejo Directivo y en caso de que este lo determinen así, a la próxima Asamblea General que se celebre.
- l) Nombrar o remover a los empleados y a los asesores técnicos del Colegio. Las remuneraciones al personal cuyos servicios se consideren necesarios serán sometidos previamente por el Presidente a la aprobación del Consejo Directivo.
- m) Firmar toda la correspondencia oficial del Colegio o delegar expresamente esta facultad a los integrantes del Consejo y en General, a los Asociados que tengan que representar al Colegio.
- n) Asistir a la Asambleas Regionales, Nacionales y Congresos de la FCARM, y eventos que se celebren en el ámbito internacional.
- o) Establecer convenio con organismos internacionales o países extranjeros de carácter gremial o relacionado con la arquitectura para el intercambio de experiencias profesionales.

3. Serán atribuciones del Vicepresidente

- a) Todas las que corresponden al Presidente que las ejercerá en ausencia de este.
- b) Suplir al Presidente del Consejo Directivo cuando se encuentre temporal o definitivamente ausente. En este último supuesto, ocupará la Presidencia por el resto del periodo. El Consejo Directivo elegirá de entre los miembros del consejo a la persona que ocupe el lugar vacante y por el mismo periodo.
- c) En caso de que asuma la presidencia por periodo mayor a 6 meses será considerado con las obligaciones y derechos de ex-presidente.
- d) Coordinar las actividades de los cinco secretarios, a efecto de dar seguimiento a las acciones y programas que establezca el Consejo Directivo.
- e) Acordar con los secretarios, respecto de los asuntos de sus respectivas competencias.
- f) Auxiliar al Presidente en el caso de que esto lo requiera, o bien lo determine la Asamblea General o el Consejo Directivo.

4. Serán atribuciones del Secretario General.

- a) Formular y expedir las convocatorias y órdenes del día para las Asambleas y las Sesiones del Consejo.
- b) Desahogo del Orden del Día de las asambleas
- c) Consignar en actas el desarrollo de las Asambleas y Sesiones del Consejo, así como sus acuerdos.

- d) Informar oficial y oportunamente a quien corresponda de los acuerdos tomados en Asambleas o por el Consejo Directivo.
- e) Coadyuvar en la elaboración de las publicaciones del Colegio.
- f) Publicar mensualmente la relación de asistencia de la última Asamblea Ordinaria del Colegio.
- g) Integrar expedientes y registro de asociados en conjunto con el Secretario del Interior.

5. Serán atribuciones del Secretario de Finanzas

- a) Tener bajo su custodia los fondos del Colegio y autorizar indistintamente con el Presidente y/o el Secretario General todos los gastos acordados por el Consejo Directivo.
- b) Formular las estimaciones y presupuestos anuales de Ingresos y Egresos y manejarlos durante su ejercicio.
- c) Cuidar que los compromisos del Colegio sean solventados con toda oportunidad.
- d) Revisar y autorizar el balance anual auditado que deberá presentarse a la Asamblea General, a más tardar en el mes de Marzo.
- e) Cuidar de la oportuna recaudación de Ingresos del Colegio.
- f) Proporcionar oportunamente a la Junta de Honor los informes que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Coordinar las funciones de todos los entes que formen al Colegio con respecto a sus gastos.

6. Serán Atribuciones del Secretario del Interior

6.1 Acciones de Superación Profesional

- a) Propiciar todo lo que tienda a la superación profesional y lo que acuerde la Asamblea General, así como el Consejo Directivo.
- b) Coordinar los programas de educación continua así como los de actualización e investigación.
- c) Promover el reconocimiento de los asociados del colegio ante las diversas asociaciones de profesionistas.
- d) Formular programas en enlace académico con las escuelas del ramo, así como un programa que estimule la formación del Arquitecto.

6.2 Funciones de Acción Gremial

- a) Estimular la labor de los asociados más destacados del Colegio.
- b) Difundir la labor profesional de sus Asociados mediante la promoción de actividades y publicaciones.

- c) Vigilar la actualización del censo de los asociados del Colegio.
- d) Apoyar a los asociados en la participación en concursos de proyectos que se presenten ante el sector público y privado.
Se reubica en atribuciones del Secretario de Acción Urbana

6.3 Acciones de Integración Gremial:

- a) Integrar expedientes y registro de asociados en conjunto con el Secretario General.
- b) Coordinar la revisión y actualización del Estatuto y Reglamentos.
- c) Integrar y tener actualizado el directorio de asociados del Colegio.
- d) Promover y aplicar el Servicio Social Profesional y la remuneración justa cuando aplique.
- e) Integración y seguimiento de la bolsa de trabajo.

7. Serán Atribuciones del Secretario de Acción Urbana

- a) La creación de los Comités Consultivos Delegacionales del Colegio.
- b) Promover a través de los Comités Delegacionales la participación colegiada.
- c) Proponer y promover a los Arquitectos para el desempeño de puestos públicos.
- d) Propiciar el acercamiento de las autoridades para con el Colegio.
- e) Cuidar la observancia de las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos Gubernamentales que a nuestra área corresponden.
- f) Señalar, clasificar, proteger y difundir el patrimonio arquitectónico municipal.
- g) Ejecutar los programas necesarios tendientes a erigir al Colegio en órgano de consulta gubernamental.

8. Serán Atribuciones del Secretario del Exterior

8.1 Acciones de Comunicación

- a) La operación del sistema de información a todos los Asociados del Colegio.
- b) Formular la política de comunicación social con los asociados y coordinar su aplicación hacia el exterior.
- c) Será el vocero oficial del Colegio, en cuanto a declaraciones y comunicados de prensa, que invariablemente se deberán hacer por escrito.

8.2 Acciones de Promociones y Relaciones

- a) Planificar las actividades que le señale el Consejo Directivo y la Asamblea General.

- b) Promover reuniones a nivel Municipal, Estatal y Nacional con autoridades públicas, organismos privados y personalidades, en las que se promuevan las labores del arquitecto.
- c) Relación con entidades de los tres sectores del Gobierno, con las Cámaras, Asociaciones y con otros Colegios ligados con el quehacer del Arquitecto.
- d) Establecer vínculos con las escuelas de arquitectura.
- e) Asesorar a las Comisiones encargadas de los eventos del Colegio.

8.3 Acciones de Relaciones Internacionales

- a) Fomentar las relaciones con los Colegios y Organismos de otros Países o de carácter internacional, con el objeto de enaltecer la arquitectura y en general fomentar la cultura, así como para impulsar el intercambio de ideas y experiencias acerca de los problemas y sus soluciones comunes en nuestra profesión.
- b) Coadyuvar con el presidente del Colegio en las reuniones y/o Congresos relativos al Ejercicio Profesional que se celebren en el plano internacional.
- c) Coordinar y coadyuvar con el presidente de los convenios con organismos internacionales o países extranjeros de carácter gremial o relacionado con la arquitectura para el intercambio de experiencias profesionales.
- d) Informar a la asamblea de los eventos y reuniones de Arquitectos que se celebren en el mundo, así como de los concursos internacionales.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE HONOR

La Junta de Honor estará integrada por cinco asociados, los cuales serán 3 ex-presidentes de Consejo Directivo y 2 asociados con antigüedad mínima de 12 años ininterrumpidos, participación en dos consejos directivos y al corriente en sus derechos y obligaciones conforme al artículo 32 del presente estatuto y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Velar por la correcta aplicación de lo escrito en el presente estatuto.
2. En caso de duda, dictaminará la forma en la que debe interpretarse el presente Estatuto y las disposiciones que emanen del mismo.
3. Mantener el Código de Ética que deberán cumplir los asociados del Colegio, el cual deberá de estar apegado a las disposiciones legales aplicables.
4. Aplicar las sanciones a las que se hagan acreedores los asociados del Colegio por infringir el presente Estatuto o por contravenir lo dispuesto en el Código de Ética y sus decisiones serán inapelables.
5. Se reunirá con la presencia mínima de tres de los asociados que la integren. Sus acuerdos serán por mayoría de votos.

6. Cuando tenga que resolver sobre un caso en que alguno de sus integrantes sea parte interesada, este será excluido de la deliberación y de la votación.
7. Constituirse en Comisión Escrutadora del Referéndum de acuerdo con lo previsto en el Artículo 26 del presente Estatuto.
8. Solicitar al Consejo Directivo, cuando lo estime conveniente, que convoque a Asamblea General o convocará ella misma, cuando lo solicite por escrito un mínimo del 10% de los Asociados de Número al corriente de sus obligaciones.
9. Estar representada y ejercer sus atribuciones en la Comisión revisora del Estatuto.
10. Estar representada y ejercer sus atribuciones en los entes del Colegio que para algún asunto específico se formaren.
11. Nombrar a un representante para que asista con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo.
12. Suplir al Colegio en aquellos actos en que dicha representación le sea solicitada por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.
13. Constituirse en Comisión Electoral de acuerdo con lo señalado en el presente Estatuto.
14. Solicitar y dar Fe del cumplimiento de la auditoria a la Contabilidad del Colegio del periodo anual anterior y deberá presentar el informe a los asociados en la siguiente Asamblea Mensual Ordinaria.
15. Cuando se integre la Junta para tratar los casos a que se refiere el Artículo 15 del presente Estatuto, se ajustará a lo dispuesto por sus normas reglamentarias.
16. Vigilar la transferencia de toda documentación oficial generada y recibida, así como todos los activos de Colegio, cuando se realice la transferencia de la Directiva del Colegio.
17. Ser depositaria del inventario de todos los activos del Colegio.

ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE HONOR

La Junta de Honor se constituirá con cinco Asociados que ocuparán los siguientes cargos, un Presidente, un secretario y tres vocales, los cuales deberán reunirse trimestralmente.

1. Serán atribuciones específicas del Presidente

- a) Presidir las sesiones de la Junta
- b) Convocar a reuniones de la Junta de Honor cuando lo juzgue conveniente, o cuando sea requerido para ello por tres Asociados de la Junta de Honor, o por solicitud escrita del 10% de los Asociados de número al corriente con sus obligaciones.
- c) Presidir la Comisión Revisora del Estatuto.

d.- Tendrá voto de calidad en las decisiones que lo requieran.

2. Serán atribuciones específicas del Secretario

- a) Formular y expedir las convocatorias para las sesiones de la Junta y consignar en actas el desarrollo de las mismas, así como los acuerdos tomados.
- b) Informar oficialmente a quien corresponda de los acuerdos tomados por la Junta.
- c) Suplir al Presidente en el cumplimiento de sus obligaciones en caso necesario.

3. Serán atribuciones de los Vocales

- a) Acudir personalmente a las sesiones de la Junta.
- b) En caso necesario, el Primer Vocal sustituiría al Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 33.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Atender y canalizar la participación y las inquietudes de los asociados en las actividades del Colegio, este se apoyará en los órganos colegiados que serán: los Patronatos que se constituyan y las comisiones específicas del Colegio.

1. De los Patronatos

a.- Los Patronatos se constituirán con el objeto de fomentar, consolidar, incrementar y conservar el patrimonio del Colegio y/o arquitectónico de la ciudad. Fungirán como órganos auxiliares y estarán adscritos a la Secretaría de Finanzas del Colegio.

b. Los Patronatos se conformarán por asociados de número al corriente en sus obligaciones establecidas en el presente Estatuto propuestos y designados por la Asamblea General y su periodo concluirá una vez logrado el objetivo para el que fueron formados. En caso de ser necesaria la sustitución de alguno de sus asociados, cualquiera que sea el motivo, ésta será por acuerdo de la Asamblea General.

2. De las Comisiones

Las comisiones estarán conformadas por asociados que serán designados por el Consejo Directivo, su número será variable dependiendo de las actividades del Colegio y las funciones que se le asignen.

3. De la Participación en Concursos

Cuando el Colegio sea invitado a participar como Institución en un concurso de estudios, proyectos y obras se deberá formar una Comisión de Participación para la elaboración de propuesta. Integrado por asociados de número al corriente en sus obligaciones establecidas en el presente Estatuto y que cumplan con el perfil curricular de acuerdo al tema propuesto.

Cuando el Colegio sea invitado a participar en la organización de un concurso en cualquiera de sus fases y dentro del cual concursarán asociados, el Consejo Directivo y de la Junta de Honor deberán abstenerse de participar.

4. De la Participación en Concursos como Jurado Calificador

Se formará una Comisión de Participación el cual designará al o los asociados de número al corriente en sus obligaciones establecidas en el presente Estatuto que fungirán como jurado.

CAPÍTULO VI

DE LA RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS DEL COLEGIO

ARTÍCULO 34.- PERIODOS DE GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO

Los periodos normales de gestión para los órganos del Colegio descritos en el capítulo precedente serán los siguientes:

1. El Consejo Directivo tendrá un periodo de gestión bianual y su renovación se llevará a cabo en años pares.
2. La Junta de Honor tendrá un periodo bianual y su renovación se llevará a cabo en años nones.

ARTÍCULO 35.- DE LA FORMA DE CAMBIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO

1. Votación directa en Jornada Electoral, por una planilla integral en la que se incluyan candidatos para el Consejo Directivo, en los términos del presente Estatuto.
La planilla deberá estar integrada como mínimo por: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Finanzas, Secretario del Interior, Secretario de Acción Urbana y Secretario del Exterior.
2. El proceso de cambio por votación directa, será dirigido y supervisado por la Junta de Honor, constituida en Comisión Electoral.
3. El procedimiento de cambio se ajustará a lo que establece el presente Estatuto y a lo que señalen las disposiciones que para resolver las peculiaridades del proceso expida la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 36.- DE LA FORMA DE CAMBIO DE LA JUNTA DE HONOR

1. La junta de honor estará integrada por los últimos 3 expresidentes inmediatos, excluyendo los últimos dos bienios de Consejo Directivo y 2 asociados de número, presidirá la Junta el expresidente de mayor antigüedad y el secretario el de menor antigüedad. En el caso de que cualquiera de ellos causara baja por causas naturales o morales, se llamará a suplirlo a quien haya fungido como presidente en su periodo inmediato anterior, siempre y cuando éste no ocupe una responsabilidad en el consejo directivo vigente o tenga algún problema natural o moral.
2. Los asociados de número elegibles deberán de contar con una antigüedad mínima de 12 años de participación y no haber tenido procedimientos resueltos en su contra ante la Junta de Honor.

3. Los asociados de numero deberán ser electos por votación directa en asamblea a convocatoria de la Junta de Honor en funciones.

ARTÍCULO 37.- DE LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA JUNTA DE HONOR

El proceso de renovación del Consejo Directivo se sujetará a las siguientes disposiciones:

1. Dentro de los primeros diez días del mes de enero del año de renovación, la Comisión Electoral se constituirá y emitirá la convocatoria a elecciones, mediante publicación en medios digitales del colegio, permaneciendo hasta la fecha límite de registro, además impresa y visible en las instalaciones del colegio durante el mismo periodo.

2. A partir de la fecha de la convocatoria y hasta las 19:00 horas en punto del último día hábil de enero, se podrán registrar en la Oficina del Colegio, separadamente las planillas integrales de Candidatos para el Consejo Directivo que reúnan los siguientes requisitos:

a) Las planillas de Candidatos al Consejo Directivo deberán identificar los nombres de cada uno de los asociados del Colegio, propuestos para ocupar los cargos previstos en el Artículo 30 del presente Estatuto. Los candidatos deberán tener vigentes sus derechos como asociados del Colegio y aceptar su candidatura expresamente con su firma.

b) Cada planilla deberá acompañarse de un documento no mayor de cinco cuartillas a doble espacio, en las que exprese su ideario y el programa de trabajo que pretende llevar a cabo durante su gestión, en caso de resultar electa.

c) Cada planilla deberá presentar documentos firmados, en los cuales se compruebe que lo apoyan cuando menos 10% de los asociados del Colegio al corriente de sus obligaciones.

d) En caso de que haya duplicidad de firmas de apoyo, se cancelaran automáticamente; o no cumpla con lo establecido en los incisos anteriores, la planilla perderá su derecho a registro.

3. Una vez cerrado el registro, se podrá votar en la Jornada Electoral únicamente por las planillas registradas. La comisión electoral avalará para que las planillas inscritas envíen sus planes de trabajo por medio electrónico a los asociados. Adicionalmente, se enviará la lista de las planillas inscritas por el mismo medio, todo ello en el término de la siguiente semana, contada a partir de la fecha límite del registro de las planillas.

a) El Padrón Electoral se cerrará el jueves último del mes de febrero a las 19:00 hrs. y les será proporcionado a más tardar a las 20:00 hrs. del mismo jueves a cada una de las Planillas contendientes una lista con información del asociado de número, teniendo como mínimo: Dirección, teléfono particular y/o de oficina, correo electrónico o algún medio de comunicación con el colegiado. La planilla receptora de la información se sujetará a dispuesto en la Ley de privacidad de datos personales.

4. En el curso de la primera Asamblea del mes de marzo, se llevará a cabo la jornada Electoral de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La Jornada Electoral se llevará a cabo a partir de las 19:00 hrs. y será el Presidente de la Comisión Electoral quien declarará abierta la Jornada Electoral, cualquiera que sea el número de asociados que concurran a esa hora.
 - b) Dentro del horario previsto y una vez agotado el padrón o hasta las 21:00 hrs. se cerrará la votación. Durante este periodo estarán instaladas las mesas donde se suministrarán las cédulas de votación para el Consejo Directivo, a todos los asociados del Colegio que estén en el padrón y que acrediten personalmente su identidad.
 - c) El derecho a voto será ejercido personalmente por cada asociado del Colegio que asista a la Jornada Electoral, que este al corriente en sus obligaciones y con el 33% de asistencia a Asamblea Mensual Ordinaria en el último bienio o 4 asistencias en el último año en caso de ser de nuevo ingreso.
 - d) No se podrá delegar facultad a través de carta poder o cualquier otro procedimiento diferente del que señala el presente Estatuto.
 - e) Las cédulas de votación solo contendrán espacios con los nombres de las planillas y de sus integrantes, para que el votante señale el espacio donde aparece la planilla de su elección.
 - f) Durante la Jornada Electoral, los asociados del Colegio llenarán su voto en secreto y lo depositarán personalmente en la urna. A la hora prevista quedará cerrada la votación.
 - g) La votación será válida con cualquiera que sea el número de asociados del Colegio que acudan a ejercer su voto.
 - h) El escrutinio se llevará a cabo de inmediato por la Comisión Electoral, con la asistencia de un representante de cada planilla. Se declara electa la planilla que obtenga mayoría simple de votos. En caso de registrarse un empate, el presidente de la Comisión Electoral ejercerá el voto de calidad para decidir.
5. La Comisión Electoral publicará por una sola vez, el resultado de la elección. Por medio electrónico a sus asociados.
6. La transmisión de poderes se llevará a cabo durante la Asamblea Ordinaria siguiente a la de la Jornada Electoral, que será la correspondiente al mes de abril de año par. La Comisión Electoral tomará la protesta e instalará al nuevo Consejo Directivo y éste podrá elegir quien le tome la protesta en un acto social, siendo testigo la Junta de Honor.
7. En caso de controversia, la Comisión Electoral resolverá en el acto y su resolución será inapelable.
8. En caso de planilla única y recibir votación en contra del 50% más uno, la Comisión Electoral reiniciará de inmediato un nuevo proceso, que deberá resolver en un máximo de dos meses. Y el Consejo Directivo permanecerá en funciones por ese mismo periodo.

ARTÍCULO 38.- DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El presidente de un Consejo Directivo podrá reelegirse después de haber transcurrido dos periodos completos. Los demás integrantes del Consejo Directivo podrán ser elegibles cuantas veces sea propuesta su candidatura.

1. Para ser candidato a la Presidencia del Consejo Directivo se deberá tener una antigüedad mínima de 60 meses como Asociado de número y al corriente de sus obligaciones, contar con un mínimo de 60% de asistencias por año a las Asambleas Mensuales Ordinarias en los últimos dos bienios. Haber formado parte de cuando menos un Consejo directivo o participado en alguna comisión que deberá estar avalada por el Consejo Directivo y Junta de Honor.

2. No presidir ninguna otra Asociación.

3. Para ser candidato a cualquier otro puesto de la Mesa Directiva se deberá tener una antigüedad mínima de 36 meses como asociado de número y al corriente en sus obligaciones en el último año y contar con un 50% de asistencias en el último bienio. Un expresidente podrá ocupar cualquier cargo excepto la vicepresidencia.

ARTÍCULO 39.- DE LA SEPARACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA JUNTA DE HONOR

Procede la sustitución de las vacantes para integrantes del Consejo Directivo en los siguientes casos.

1. Por muerte o incapacidad.

2. Por renuncia

3. Por destitución, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La destitución de un miembro del Consejo Directivo podrá ser solicitada por mayoría simple del propio Consejo señalando las causas que representen incumplimiento de sus obligaciones o que atenten contra la integridad institucional del Consejo o contra su patrimonio. tratándose del presidente del Consejo Directivo.

b) La destitución del presidente del Consejo Directivo podrá ser solicitada por el 75% de los miembros del Consejo Directivo, a través de un escrito de exposición de motivos dirigido a la Junta de Honor, misma que valorará y de considerarlo procedente lo someterá a la Asamblea General para su resolución. En caso de ser un grupo de asociados al corriente en sus obligaciones quienes soliciten su destitución, deberá llevar el mismo procedimiento anterior, adicionando a la exposición de motivos carta de apoyo con firma de un 25% del total de asociados de número al corriente en sus obligaciones.

c) La destitución de un miembro de la Junta de Honor podrá ser solicitada por mayoría simple de la Junta, señalando las causas que representen el incumplimiento de sus obligaciones y la Asamblea General dará la decisión final, mediante votación directa de las dos terceras partes de los asociados de número al corriente en sus obligaciones que asistan a la misma.

ARTÍCULO 40.- DEL PROCEDIMIENTO PARA OCUPAR VACANTES EN EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA JUNTA DE HONOR

1. El procedimiento para ocupar vacantes dejadas por integrantes del Consejo Directivo será el siguiente:

- a. El Consejo designará al sustituto de entre los asociados del Colegio que cumplan con los requisitos de elegibilidad para ocupar la vacante por el resto del periodo.
2. El procedimiento para sustitución de miembros de la Junta de Honor será el siguiente:
 - a. En caso de sustitución de un miembro de la Junta de Honor, se seguirá el procedimiento establecido por el Artículo 36.

ARTÍCULO 41.- DE LA RATIFICACIÓN DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES.

Los integrantes de las Comisiones podrán ser ratificados las veces que sea necesario.

CAPÍTULO VII

DE LA REVISIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 42.- DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS

La Comisión Revisora del Estatuto será el órgano de renovación de la estructura normativa del Colegio.

Estará integrada por los miembros de la Junta de Honor, el presidente del Consejo Directivo, el Secretario del Interior y siete asociados de número nombrados en la Asamblea del mes de Mayo.

Será presidida por el Presidente de la Junta de Honor, quien tendrá voto de calidad en caso de registrarse dos empates consecutivos en la votación.

ARTÍCULO 43.- DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO

La Comisión Revisora del Estatuto se formará de ser necesario en la Asamblea Mensual Ordinaria del mes de mayo, con el objeto de desarrollar los trabajos correspondientes a las modificaciones del Estatuto y será convocada en los términos señalados por el Artículo 44.

ARTÍCULO 44.- DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN AL ESTATUTO

La Comisión revisora podrá iniciar el proceso de revisión y modificaciones al Estatuto cuando reciba iniciativa fundamentada en ese sentido, por escrito del Consejo Directivo o la Junta de Honor, o de un grupo de cuando menos el 10% de los asociados del Colegio. establecido en el mes de mayo, como lo marca el propio estatuto en su Artículo 42.

La Comisión revisora examinará las iniciativas y dictaminará si procede iniciar el análisis en cuyo caso, se abocará de inmediato a esa tarea, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Efectuará consultas y tomará la opinión de los Asociados de Número en proceso de revisión y modificaciones el Estatuto.

2. Elaborará un proyecto de modificaciones, fundamentado en una exposición de motivos.

3. Previo a finalizar el proyecto de modificaciones la Comisión revisora solicitará la opinión jurídica de la revisión y propuesta de modificaciones el Estatuto.

ARTÍCULO 45.- DE LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA EL ESTATUTO

Las modificaciones propuestas para el Estatuto por la Comisión Revisora serán acordadas a través del Referéndum de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 26, en donde se habrá de mandar la propuesta de modificación y/o actualización por escrito y/o medio electrónico a cada uno de los asociados al corriente en sus derechos y obligaciones. Otorgándose un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la fecha acordada para su envío.

Una vez analizadas las observaciones del Referéndum, se elaborará el Estatuto y se someterá a votación en Asamblea Extraordinaria, de acuerdo con el artículo 22.

Las modificaciones propuestas para el Estatuto por la Comisión Revisora serán acordadas a través de una consulta directa en donde se habrá de mandar la propuesta de modificación y/o actualización por escrito y/o medio electrónico a cada uno de los asociados al corriente en sus derechos y obligaciones, otorgándose un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la fecha acordada para su envío.

ARTÍCULO 46.- DE LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIONES DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Será facultad de la Comisión Revisora el expedir y modificar las disposiciones reglamentarias necesarias, para normar las peculiaridades que resulten de la aplicación del presente Estatuto. En el desempeño de esa facultad, la Comisión podrá actuar por iniciativa propia, o atenderá las iniciativas que le sean presentadas por el Consejo Directivo, la Junta de Honor, o de un grupo del Colegio representado cuando menos por el 10% de sus Asociados de Número al corriente en sus obligaciones, para llevar a efecto las modificaciones propuestas, sometiéndose a votación en Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 47.- DE LOS TIPOS DE CUOTAS

La base del sostenimiento del Colegio y de sus actividades son las cuotas que aportan todos sus asociados y son las siguientes:

1. Cuotas de inscripción.

a) Primera inscripción.

b) Re-inscripción.

2. Cuotas Ordinarias.
 - a) Anuales al Colegio
 - b) Anuales a la FCARM
3. Cuotas Extraordinarias.

ARTÍCULO 48.- DEL ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN AL MONTO DE LAS CUOTAS

El monto de las Cuotas Ordinarias será acordado por el Consejo Directivo y sometidas a la aprobación de la Junta de Honor, quien presentará a la Asamblea el proyecto antes de tomar la decisión de la aprobación que deberá estar respaldado por un proyecto de acciones a desarrollar por el Consejo Directivo en el bienio.

El importe de las Cuotas Ordinarias al Colegio no será menor a un mes de Unidad de Medida de Actualización, ni mayor al equivalente de tres meses de Unidad de Medida de Actualización.

Y se otorgaran los siguientes incentivos por asistencia a Asambleas Mensuales Ordinarias:

- | | | | |
|----|--------------------|---|------------------|
| 1. | 12 asistencias | – | 50% de descuento |
| 2. | 9 a 11 asistencias | – | 35% de descuento |
| 3. | 6 a 8 asistencias | – | 20% de descuento |

Si el pago se cubre dentro de los tres primeros meses.

Así mismo el importe de la Cuota ordinaria a la FCRM deberá cubrirse dentro de los 3 primeros meses.

Las Cuotas Extraordinarias solamente podrán ser aprobadas en Asamblea Mensual Ordinaria, fundamentadas con una exposición de motivos y éstas deberán ser liquidadas en el tiempo que se determine en la Asamblea, de no ser así, se harán acreedores a las sanciones que se determinen en dicha Asamblea.

CAPÍTULO IX

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 49.- CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

El Patrimonio del Colegio se conforma por: las cuotas de los asociados; los donativos o subsidios que reciba de cualquier naturaleza y origen; los ingresos por servicios, estudios, trabajos, concesiones, bonos, regalías, patentes, cooperaciones, contribuciones, bienes muebles e inmuebles y cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiera.

ARTÍCULO 50.- DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

El Patrimonio del Colegio queda destinado estrictamente a los fines de la Institución, por lo que ningún asociado ni persona extraña al Colegio puede pretender derechos sobre dichos bienes.

ARTÍCULO 51.- DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES

El Colegio podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles, necesarios para la realización de sus fines y objetivos.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO 52.- DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

El Colegio podrá disolverse por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 2593, Fracciones I, II, III Y IV del Código Civil para el Estado de Baja California; por acuerdo del 80% de sus Asociados de Número en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin.

ARTÍCULO 53.- DESTINO DE LOS BIENES

Una vez acordada la disolución del Colegio, sus bienes se entregarán a la Institución o Instituciones mexicanas que la Asamblea designe, cuya finalidad sea el estudio o la investigación en el campo de la arquitectura. Los Asociados no tendrán derecho alguno de los bienes del Colegio.

CAPÍTULO XI

TRANSITORIOS

1. El presente Estatuto entrará en vigor a los quince días de su aprobación por el Referéndum, según la fecha de escrutinio correspondiente y será dado a conocer a los asociados del Colegio por la Comisión Revisora del Estatuto.
2. Al entrar en vigor el presente Estatuto, el Consejo Directivo procederá a la ratificación de las comisiones auxiliares del Colegio.
3. La Junta de Honor será la comisionada de presentar ante Notario Público la modificación del Estatuto para su protocolización e inscripción ante el Registro Público, en un periodo no mayor a 30 días, contados a partir de su aprobación por el Referéndum.
4. El Consejo Directivo deberá de presentar el Estatuto ante el Departamento de profesiones del Estado, en un periodo no mayor a 30 días posteriores a la su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio.